

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D. C

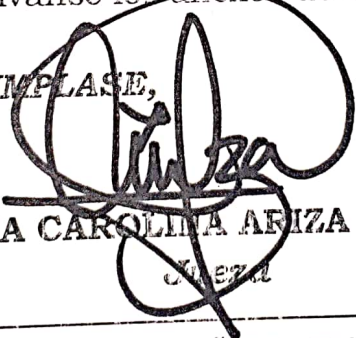
Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

**Radicación 2019 - 01998**

Si bien la anterior demanda fue oportunamente subsanada, ha de precisarse que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en la causal de inadmisión (fl. 13 Cdno 1), pues nótese que el plan de amortización visto a folios 14 y 15 Cdno 1, no refleja el valor del capital objeto de cobro en la demanda, ni responde a la sumatoria o amortización del crédito durante la proyección ordinaria prevista para su pago que era lo requerido en el proveído inadmsorio. En consecuencia, como el introductorio no fue adecuadamente subsanado, el mismo se RECHAZA (art. 90 C.G.P.).

Por secretaría devuélvanse los autos de la demanda sin desglose.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**

JUEZA

je

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 044 del  
01 OCTUBRE DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

  
**JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42ad386359eb6ddc079c254298671e565f1727de3c70eb704941ddea5b83cc7**

Documento generado en 29/09/2020 09:40:57 p.m.